

0000001



**NOTARIA PRIMERA  
CANTÓN SANTO DOMINGO**

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
AGROEXPORTADORA Y  
COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA  
LTDA.**

**OTORGA: SOTO ROBERTO Y OTROS**

**CUANTIA: \$400,00USD**

**FECHA: 11 DE DICIEMBRE DEL 2012**

**DI. 3 COPIA(S)**

**A.N.**

**FACT. # 0082813**

**12854**

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día once de diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctor Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero

*Dr. Marco Polo Arellano G.* interino del Cantón, comparecen los señores: **ROBERTO SOTO ROMERO**, de estado civil divorciado; **ONOFRE ELÍAS PUGA GONZÁLEZ**, de estado civil

**NOTARIO** casado; **DIEGO ALBEIRO BOTERO CASTRO**, de estado civil soltero; y,

**PRIMERO** **MARIANITA DE JESÚS BRAVO ZAMBRANO**, casada, todos por sus propios

**INTERINO**

derechos. Los comparecientes son Colombianos y Ecuatorianos respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocer en este momento doy fe, en virtud de haberme

mostrado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan; y dicen que elevan a

Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,

contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente

instrumento, los señores: **ROBERTO SOTO ROMERO**, de nacionalidad

Colombiana, estado civil divorciado, 57 años de edad, Comerciante; **ONOFRE**

**ELÍAS PUGA GONZÁLEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, 42

años de edad, Empleado Privado; **DIEGO ALBEIRO BOTERO CASTRO**, de

nacionalidad colombiana, estado civil soltero, 42 años de edad, Comerciante;

y, **MARIANITA DE JESÚS BRAVO ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana,

estado civil casada, 40 años de edad, Empleada privada; todos por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

hábiles y capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

**CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que

es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Constitución Política de la



República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-**

La compañía se regirá por el presente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA LTDA**, y tendrá una duración de

cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley. **ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; con la facultad de establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.

**ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** a) La Exportación, importación, compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento, empaquetamiento, embalaje y refrigeración de frutas, verduras, hortalizas, cereales, cárnicos y demás productos alimenticios para el consumo humano y animal, en estado natural y semielaborados; maquinarias, vehículos, accesorios y repuestos afines al cumplimiento del objeto social.- b) La importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento y expendio al por mayor y menor de productos, subproductos, en estado natural, semi elaborado o elaborado para uso y utilización agrícola y ganadero; equipos, maquinaria, materiales, instrumentos, materia prima, partes y piezas; c) Importación, exportación, fabricación, distribución y expendio al por mayor y menor de productos biológicos, alimenticios, insumos, vacunas, químicos, farmacéuticos y artículos de uso agrícola y veterinario; d) Importación, exportación, cultivo, producción, explotación, empaquetamiento,



*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



transformación, procesamiento, comercialización de productos agrícolas para consumo humano y animal; **e)** La Importación, exportación, producción, reproducción, cría, engorde, mantenimiento, comercialización, distribución, compra, venta de especies animales, como vacunos, porcinos, aves, para alimentación y consumo humano; **f)** Administración de granjas para las actividades previstas en este objeto social.- **g)** Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **i)** Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- **j)** Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir para sí acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.

**CAPITULO SEGUND.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$400,00) divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO.-**

**SUSCRIPCION Y PAGO.-** Los comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma:

### CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

| SOCIO                | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>USD | CAPITAL<br>PAGADO<br>USD | CAPITAL<br>X PAGAR<br>USD | PORCENTAJE | PARTICIPACIONES<br>de US \$1,00c/u |
|----------------------|----------------------------|--------------------------|---------------------------|------------|------------------------------------|
| Roberto Soto Romero  | 204,00                     | 204,00                   | 000,00                    | 51,00%     | 204                                |
| Onofre Puga González | 140,00                     | 140,00                   | 000,00                    | 35,00%     | 140                                |
| Diego Botero Castro  | 52,00                      | 52,00                    | 000,00                    | 13,00%     | 52                                 |
| Marianita Bravo      | 4,00                       | 4,00                     | 000,00                    | 1,00%      | 4                                  |
| TOTAL                | 400,00                     | 400,00                   | 000,00                    | 100,00%    | 400                                |

El capital social se encuentra íntegramente suscrito en numerario y pagado en efectivo, EN su totalidad, como se justifica con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como habilitante. Las partes declaran que aunque los socios señores Roberto Soto Romero y Diego Albeiro Botero Castro, son extranjeros, se encuentran residiendo legalmente en el Ecuador y por tanto las aportaciones e inversiones son nacionales.

**ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.

**ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

**ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

**ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán



*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles. **ARTICULO DECIMO.- FORMA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.-** La cesión se hará por escritura pública. El

Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO UNDECIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La compañía estará

governada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario. **ARTICULO**

**DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las juntas

generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.-** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-**

Las socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.-**

La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido,



*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*  
**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**



escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. De cada junta

se formará un expediente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es deber, atribución y

competencia de la Junta General: Nombrar, remover por causas legales y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser

Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos;

y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo

será de cinco años; Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de

ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para

ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser

indefinidamente reelegido; Aprobar las cuentas y los balances que presenten

los administradores; Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;

Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; Consentir en la

cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Decidir acerca

el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social;

Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la

compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la

retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Resolver

el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; Acordar la

exclusión del socio por las causales previstas en la ley; Disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En

caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo

menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar

las acciones legales respectivas; Todos los demás deberes y atribuciones

constantes en este estatuto y los que le concede la Ley. **ARTICULO**

**VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**

Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva

o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Dirigir las sesiones de Junta General; Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; Suscribir los Certificados de aportación; Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; Convocar a sesiones de Junta General; Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; Convocar en casos de urgencia a junta general; Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables ;No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades; Presentar a las socias y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo. Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente



señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas. Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**

**TERCERO.- DE LAS LIMITACIONES.-** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

**ADMINISTRADORES.-** Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A**

**LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SEPARACION DE**

**FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.-** El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.



**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-**

**RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía

formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**TERCERA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socias. **CUARTA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES**

**SOCIALES.-** La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. **QUINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías. **SEPTIMA.- REMISION**

**LEGAL.-** En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- UNICA.- AUTORIZACION.-** Los socios

IMPRIMIR

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469114  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHANALATA FUERTES PATRICIO YAMIL  
FECHA DE RESERVACION: 16/11/2012 9:03:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA.**

**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

IMPRIMIR

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469114  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHANALATA FUERTES PATRICIO YAMIL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 9:03:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I. ~~ACROEXPORTADORA~~ Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE NOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2012  
INTERINO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Santo Domingo, 16 de noviembre del 2.012

De acuerdo al comprobante # 265032, la **AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA.** procedió aperturar una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, con fecha 16 de noviembre del 2.012, con el monto de **\$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS)**, dicho depósito se efectuó a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente desglose:



| NOMBRES                     | CAPITAL<br>SUSCRITO USD |
|-----------------------------|-------------------------|
| 1. SOTO ROMERO ROBERTO      | 204.00                  |
| 2. PUGA GONZALEZ ONOFRE     | 140.00                  |
| 3. BOTERO CASTRO DIEGO      | 52.00                   |
| 4. BRAVO ZAMBRANO MARIANITA | 4.00                    |

Sra. Roxana Menéndez

**JEFE OPERATIVO ENCARGADO  
BNF - SANTO DOMINGO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT Nº 171393476-6

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 SOTO ROMERO ROBERTO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 Colombia  
 Bogotá

**FECHA DE NACIMIENTO** 1955-03-01

**NACIONALIDAD** COLOMBIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO






**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** COMERCIANTE

E33431244

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 SOTO HOYOS ROBERTO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ROMERO CAMPOS GRACIELA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2012-09-13

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2022-09-13

**001031281**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 Referendum y Consulta 7-May-2011  
 171393476-6 000 - 0000  
 SOTO ROMERO ROBERTO

NO EMPADRONADO USD: 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE  
 3061746 14/09/2012 10:41:19  
**3061746**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171073073-8

PUGA GONZALEZ ONOFRE ELIAS

NOMBRES Y APELLIDOS  
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS

LUGAR DE NACIMIENTO  
23 MARZO 1970

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 002-0015-00815-11

STO DGO TSACHILA/SANTO DOMINGO  
S DOMINGO DE LOS ISLAS-1970

FIRMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E444414444

NACIONALIDAD RUC DACT

CASADO FLOR MARIBEL SANCHEZ CARRAZCO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO JOAQUIN PUGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL CónyUGE

OLIMPIA GONZALEZ

SANTO DOMINGO 01/08/2005

LUGAR Y FECHA DE EMPLAZAMIENTO

01/08/2005

FECHA DE EMPLAZAMIENTO

FORMULARIO REN 014794

MADE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

127-0157 NÚMERO 1710730738 CÉDULA

PUGA GONZALEZ ONOFRE ELIAS

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

PRESENTA (S) DE LA JUNTA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171670946-2**

**DIEGO ALBEIRO BOTERO CASTRO**  
NOMBRES  
**LA CEJA/COLOMBIA**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**24 MARZO 1970**  
FECHA DE NACIMIENTO

**EXT. 15 41681 96281 X**  
REG. CIVIL

**QUITO PCHA-2007-EKT.**  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEEULADO




**COLOMBIANA** **V3343 V2242**  
NACIONALIDAD IND. DACT.

**SOLTERO**

**SUPERIOR** **LAS PERM. POR LEY**

**MARIO DE JESUS BOTERO RESTREPO**  
**MARIA ROSALEA CASTRO RUIZ**  
DISTRIBUCION

**QUITO 9-10-2007**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

**QUITO 9-10-2019** **AFP**  
FECHA DE CADUCIDAD

**REN 2234786**  
FORMA NO. Pch

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEEULADO

*[Firma]*  
FIRMA DEL DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/25/2011

205-0028 **1716709462**  
NÚMERO CÉDULA

**BOTERO CASTRO DIEGO ALBEIRO**

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
PROVINCIA CANTÓN  
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



✓

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130755655-3

BRAVO ZAMBRANO MARIANITA DE JESUS  
MANABY BOLIVAR/CALCETA

17 OCTUBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0087 00628 F  
REG. CIVIL

MANABY BOLIVAR ACT. SEXO

CALCETA INSCRIPCION 1972





EQUATORIANA\*\*\*\*\* ES44313442

CASADO FRANKLIN FERNANDO TERAN PIEDRA

SECUNDARIA EMPLEADO

JUAN SANTOS BRAVO PROF. OCUP.

MARIA CATALINA ZAMBRANO SALAS

SANTO DOMINGO 12/01/2011

12/01/2023 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3502780




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

064-0029  
NUMERO

1307556553  
CÉDULA

BRAVO ZAMBRANO MARIANITA DE JESUS

STO DGO TSACHILAS

SANTO DOMIN

PROVINCIA

CANTÓN

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*  
P/ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





*Dr. Marco Polo Arellano G.*  
**NOTARIO PRIMERO INTERINO**

autorizan al **Dr. Patricio Chanalata Fuertes**, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Patricio Chanalata, con matrícula de abogados número siete mil quinientos dieciocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

*[Signature]*  
ROBERTO SOTO ROMERO  
C.I.#. 171393476-6



*[Signature]*  
ONOFRE ELIAS PUGA GONZALEZ

C.C.#. 171073073-8

*[Signature]*  
DIEGO ALBEIRO BOTERO CASTRO



C.I. # 171670946-2

*[Signature]*  
MARIANITA DE JESUS BRAVO ZAMBRANO

C.C.# 130755655-3



*[Signature]*  
DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA



**NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN**

RAZON: La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de *[Signature]* la misma que la firmo y sello. De todo lo cual doy fe.



**DR. MARCO POLO ARELLANO G.**  
**NOTARIO PRIMERO INTERINO**

Santo Domingo a *11 Dic.* 2012

V1333V3242

*[Signature]*

Dr. Marco Polo Arellano Guerra  
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000502****Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **11 de Diciembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.408 de 28 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Enero de 2013

**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7469114  
Nro. Trámite 1.2012.3419  
ACA/



*Dr. Marco Polo  
Arellano G.*

**NOTARIO  
PRIMERO  
INTERINO**

**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución de la **COMPañIA AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA.** de fecha once de Diciembre del dos mil doce tomé nota de la resolución número **SC.II.DJC.Q.13.000502** de fecha veintinueve de Enero del dos mil trece firmada por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico, en donde se aprueba la constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo cuatro de febrero del dos mil trece. De todo lo cual doy fe.

**DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA  
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON**



TRÁMITE NÚMERO: 684

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 416                         |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 15/02/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 23                          |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

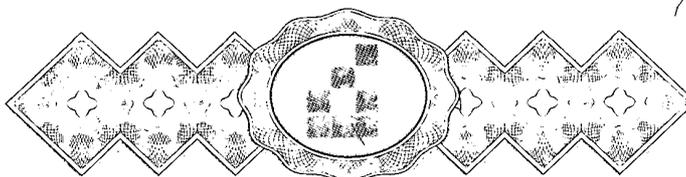
| Identificación | Nombres                              | Cantón de Domicilio | Calidad de las partes | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------|
| 1713934766     | SOTO ROMERO ROBERTO                  | Santo Domingo       | SOCIO                 | Divorciado   |
| 1307556553     | BRAVO ZAMBRANO DE JESUS<br>MARIANITA | Santo Domingo       | SOCIO                 | Casado       |
| 1710730738     | PUGA GONZALEZ ONOFRE ELIAS           | Santo Domingo       | SOCIO                 | Casado       |
| 1716709462     | BOTERO CASTRO DIEGO ALBEIRO          | Santo Domingo       | SOCIO                 | Soltero      |

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:

|   |  |
|---|--|
| Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/<br>OFICIO/ JUICIO: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000502                        |
| FECHA DE ESCRITURA:                           | 11/12/2012   |
| NOTARÍA:                                      | NOTARIA PRIMERA  |
| CANTÓN DE NOTARÍA:                            | SANTO DOMINGO  |
| FECHA DE LA RESOLUCIÓN:                       | 29/01/2013   |
| EMITIDA POR:                                  | SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS                            |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                        | AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                     | SANTO DOMINGO  |

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|-------|
|         |       |



|         |        |
|---------|--------|
| Capital | 400,00 |
|---------|--------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

**FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013**

**0008944**

**JACQUELINE VICTORIA MENA POLLAS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE 109 Y RIO BABA**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03041

Quito,

29 ENE 2013

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROEXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA JUNIPERTREE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL